

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de junio de 2024

Al Presidente de la Nación

Javier Milei

S _____ / _____ D

CC. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad

Diego Spagnuolo

De nuestra mayor consideración,

Las organizaciones abajo firmantes, constituyendo domicilio en Avenida Carlos Pellegrini 961, 4to. piso de esta Ciudad (casilla de correo electrónico: cfernandez@acij.org.ar), nos presentamos a Ud. y decimos:

I. OBJETO

Que venimos por medio de la presente a **solicitarle que se abstenga de aprobar el proyecto de decreto número IF-2024-47522959-APN-DE#AND**, que -según trascendió públicamente- habría sido impulsado por la Agencia Nacional de Discapacidad, **dados los problemas que este podría implicar para el sistema de prestaciones básicas y las afectaciones irreversibles a los derechos de las personas con discapacidad que podría producir.**

II. FUNDAMENTOS

El proyecto de decreto N° IF2024-47522959-APN-DE#AND propone la sustitución del Anexo A del Anexo I del Decreto 1193/98, modificando la composición y las funciones del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad. Como una de las referidas modificaciones, determina que ya no será esta entidad la que fije los valores arancelarios de las prestaciones incorporadas o a incorporar en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, sino que lo harán los organismos públicos nacionales financiadores del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, de forma independiente y no vinculante entre ellos. Las organizaciones firmantes, desde la amplia trayectoria de trabajo que poseemos en materia de derechos de las personas con discapacidad, observamos con gran preocupación esta modificación. Ello, por los motivos que exponemos a continuación.

A. La pérdida de la universalidad del sistema

El Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad fue creado en 1997 por Ley 24.901 con el objetivo de brindar una cobertura integral a las necesidades y requerimientos de este grupo (art.

1). El Decreto 1193/98, que reglamenta la mencionada ley, indica que el objeto de este sistema es garantizar la universalidad de la atención a las personas que pertenecen a este colectivo, mediante la integración de políticas, recursos institucionales y económicos. Para cumplir con estos imperativos de integralidad y universalidad, en el Anexo A de dicho decreto (que esta propuesta vendría a sustituir) se establecen las funciones del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, entre las que se encuentra la de proponer modificaciones al Nomenclador de Prestaciones Básicas definidas en el Capítulo IV de la Ley 24.901 (art. 5, inc. d).

Que exista un único arancel y que sus modificaciones estén a cargo del Directorio garantiza la universalidad de la cobertura integral, puesto que a todos los entes obligados por la Ley 24.901 a garantizar la atención se les aplica el mismo monto por las mismas prestaciones. Así, el objetivo que se busca es que todas las personas con discapacidad certificada en los términos de dicha ley accedan a la misma calidad de servicios y prestaciones, sin importar si cuentan con cobertura de obra social o prepaga nacional o si utilizan el sistema público.

De aprobarse la modificación propuesta, el monto del arancel no será único, sino que podrá variar dependiendo de la fuente de financiamiento. Así, **la posibilidad de acceso a un determinado sistema de cobertura de prestaciones se transformará en un factor de desigualdad, puesto que las personas que se encuentren amparadas por una cobertura financiada por el organismo que fije un arancel más bajo para los prestadores se podrán encontrar con una menor oferta de servicios y con servicios de menor calidad.** Otra de las posibles consecuencias de la desaparición del arancel único es el traspaso de los prestadores hacia aquellos organismos cuyo arancel sea más alto, provocando una disminución en los servicios ofrecidos por los otros subsectores.

En este escenario, para asegurar la continuidad de la prestación, algunas personas podrán optar por seguir abonando los servicios de forma particular, es decir por, por fuera de la cobertura. Sin embargo, muchas personas no podrán hacerlo y deberán interrumpirla, afectando los principios de integralidad y de universalidad, que constituyen los pilares del sistema creado por la ley 24.901.

La situación descrita podría dejar a personas con discapacidad sin cobertura general o sin cobertura de prestaciones específicas, forzarlas a cambiar de profesionales y prestadores con los que ya han construido un vínculo de confianza, o dejarlas en una situación de incertidumbre respecto del acceso a sus derechos. De este modo, profundizaría la desigualdad estructural en la que vive este grupo y se adoptaría una medida que contraría la obligación de no regresividad que rige en materia de derechos humanos, consagrada en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y que viola múltiples deberes estatales previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en particular el de asegurar su derecho a la educación (art. 24), a la salud (art. 25), a la rehabilitación (art. 26), a un nivel de vida adecuado (art. 28) y a la vida independiente (art. 19). A su vez, desconoce abiertamente lo sostenido por el Comité sobre

los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus últimas Observaciones finales sobre los informes periódicos de la Argentina, en las que se recomendó adoptar medidas legislativas y presupuestarias para superar las brechas en la prestación de servicios a las personas con discapacidad en todas las jurisdicciones¹.

Todo ello torna a la **norma susceptible de ser cuestionada en sede judicial por inconstitucional e inconvencional, así como de comprometer la responsabilidad internacional del Estado argentino.**

B. La supresión del criterio de excelencia del sistema

Como se mencionó en el inciso anterior, el Decreto 1193/98 establece las funciones del Directorio. Además de proponer modificaciones al Nomenclador, el organismo debe introducir criterios de excelencia y equilibrio presupuestario en el sistema (artículo 5, inciso f, Anexo A). Esta función se elimina en el proyecto que circuló públicamente.

Quien ejerce la presidencia del Directorio es la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), organismo que tiene el deber de implementar acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (art. 1, Decreto 698/2017). Por ello, al ejercer su presidencia en un Directorio que decide respecto de los aranceles de prestaciones y servicios a favor de las personas con discapacidad, debe hacerlo siempre guiado por esa finalidad. Ahora bien, **al establecer que quienes tomarán las decisiones sobre los montos arancelarios del Nomenclador serán los propios organismos financiadores del Sistema de forma unilateral, y al suprimir el criterio de excelencia, se corre el riesgo de que el único parámetro a utilizar para definir los aranceles sea un cálculo económico relacionado con la situación financiera y presupuestaria de cada subsector**, cálculo en el que parecieran no tener lugar ni los costos reales de las prestaciones para que quienes brindan los servicios puedan continuar haciéndolo, ni fundamentalmente, lo que requieren las personas con discapacidad para acceder plenamente a sus derechos.

C. La falta de participación de las personas con discapacidad en la elaboración del proyecto de decreto

La CDPD reconoce en su artículo 4.3 el derecho de las personas con discapacidad a participar en la elaboración y aplicación de las políticas públicas que garanticen sus derechos, como en toda medida legislativa, administrativa o de otra índole que pueda afectarlas directa o indirectamente. A partir de lo dispuesto en la Convención, **los Estados tienen la obligación de celebrar consultas estrechas con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, en forma previa a la implementación de todas las medidas estatales**, asegurando su participación efectiva como garantía del ejercicio activo de la ciudadanía².

¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de la Argentina, CRPD/C/ARG/CO/2-3, 2023.

² Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. A/HRC/31/62, párr. 13.

Aunque el propio proyecto de decreto reconoce en sus considerandos la relevancia de la participación activa de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, **la elaboración del proyecto omitió esa obligación, lo cual viciaría la norma desde su mismo origen**, incluso si las instancias posteriores habilitaran dicha participación.

III. PETITORIO

En virtud de lo expuesto, **le solicitamos que se abstenga de aprobar este proyecto de decreto y toda otra medida regresiva en materia de derechos humanos**. A su vez, solicitamos que en todas las instancias en las que se discutan reformas al sistema de prestaciones básicas se convoque a organizaciones de personas con discapacidad de conformidad con el artículo 4.3 de la CDPD.

Sin más, lo saludamos atentamente.

Organizaciones firmantes:

- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)
- Red por los derechos de las personas con discapacidad (REDI)
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)
- Mesa de Trabajo en Discapacidad y Derechos Humanos
- Asociación Síndrome de Down de la República Argentina (ASDRA)
- Red Argentina T21
- Red Federal Familias TEA
- Red de Asistencia Legal y Social (RALS)
- Asociación Azul
- Fundación Rumbos
- Asociación Civil Andar
- Asociación Jujeña de Apoyo a las Personas con Esquizofrenia y Familias.
- Asociación Apadim Córdoba
- Asociación de Prestadores de Discapacidad (APRESDI)
- Fundación Despejarte.com
- Fundación Brincar
- Red de mujeres “Hacer Vidas Cuidando”
- Programa discapacidad y equiparación de oportunidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata
- Observatorio de la Discapacidad de la Universidad Nacional de Quilmes
- Comisión de Inclusión de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta